

1. *Reafirma* que la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones es un derecho que se debe garantizar a todos sin discriminación;

2. *Insta* a los Estados a que, en consecuencia, de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales y con instrumentos internacionalmente aceptados, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁶ y la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, proporcionen, cuando no lo hayan hecho todavía, garantías constitucionales y jurídicas adecuadas para la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones, incluida la institución de recursos eficaces cuando haya casos de intolerancia o discriminación fundadas en la religión o en las convicciones;

3. *Insta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para combatir la intolerancia y fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones y, en ese contexto, a que examinen, cuando sea necesario, la supervisión y la formación de los funcionarios de los órganos encargados de hacer cumplir las leyes y de la administración pública, los educadores y demás funcionarios públicos, a fin de asegurarse de que, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten las diferentes religiones y convicciones y no discriminen contra las personas que profesan otras religiones o convicciones;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que, de conformidad con lo establecido en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, reconozcan el derecho de todas las personas de practicar el culto o de celebrar reuniones en relación con la religión o las convicciones y de fundar y mantener lugares para esos fines;

5. *Exhorta también* a todos los Estados a que, de conformidad con su legislación nacional, realicen el máximo de esfuerzos para garantizar el pleno respeto y protección de los santuarios y lugares sagrados;

6. *Insta* a todos los Estados a que, en el contexto de la celebración en 1991 del décimo aniversario de la proclamación de la Declaración por la Asamblea General, examinen las ulteriores medidas que podrían adoptar, a nivel nacional y regional, para promover la eficaz aplicación de la Declaración;

7. *Invita* a la Universidad de las Naciones Unidas y a otras instituciones universitarias y de investigación a que inicien programas y estudios sobre el fomento de la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones;

8. *Considera* que es conveniente acrecentar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones y garantizar que se adopten medidas apropiadas para tal fin, especialmente en el décimo aniversario de la proclamación de la Declaración, en el contexto de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

9. *Invita* al Secretario General a que siga asignando la mayor prioridad a la difusión del texto de la Declaración, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y a que adopte todas las medidas apropiadas para facilitar ese texto a los centros de información de las Naciones Unidas, así como a otros órganos interesados;

10. *Alienta* a la continuación de los esfuerzos del Relator Especial nombrado para examinar en todas partes del mundo los incidentes y las acciones de los gobiernos que sean in-

compatibles con las disposiciones de la Declaración y para recomendar medidas correctivas, según proceda;

11. *Recomienda* que se asigne la prioridad que corresponde al fomento y la protección del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión en la labor del programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, en lo relativo, entre otras cosas, a la elaboración de textos jurídicos básicos en consonancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos y las disposiciones de la Declaración;

12. *Acoge con beneplácito* la intención anunciada por el Comité de Derechos Humanos de preparar un comentario general sobre el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que se refiere a la libertad de pensamiento, conciencia y religión;

13. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales por promover la aplicación de la Declaración;

14. *Pide* al Secretario General que invite a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que consideren qué otras funciones podrían desempeñar en relación con la aplicación de la Declaración y la difusión de su texto en idiomas nacionales y vernáculos;

15. *Insta* a todos los Estados a que estudien la posibilidad de difundir el texto de la Declaración en sus respectivos idiomas nacionales y a que faciliten su difusión en los idiomas nacionales y vernáculos;

16. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que prosiga su examen de medidas encaminadas a aplicar la Declaración;

17. *Decide* examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en su cuadragésimo séptimo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/132. La situación en Myanmar

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, tal como se enuncian en la Carta de las Naciones Unidas y se amplían en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴, en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos²⁶ y en otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Consciente de que, de conformidad con la Carta, la Organización promueve y estimula el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos y de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que "la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público",

Recordando que el Gobierno de Myanmar ha dado seguridades a la Asamblea General y a otros órganos de las Naciones Unidas de su intención de adoptar todas las medidas necesarias con miras a instaurar la democracia a la luz de las elecciones celebradas en 1990,

Tomando nota con preocupación de la información sustancial disponible que indica una grave situación en materia de derechos humanos en Myanmar,

Acogiendo con beneplácito la declaración del Secretario General sobre la concesión del Premio Nobel de la Paz a Aung San Suu Kyi y los repetidos llamamientos que ha formulado en favor de su pronta liberación del arresto domiciliario,

1. *Toma nota* de las seguridades que ha dado el Gobierno de Myanmar de que adoptará medidas firmes para el establecimiento de un Estado democrático y guarda con interés la pronta aplicación de ese compromiso;

2. *Expresa su preocupación* por la información acerca de la grave situación en materia de derechos humanos y subraya la necesidad de que mejore pronto esa situación;

3. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que permita que todos los ciudadanos participen libremente en el proceso político de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/133. Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador

La Asamblea General,

Guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁶, el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949²⁷ y el Protocolo Adicional II de los Convenios, de 1977²⁸,

Tomando en consideración los compromisos asumidos por los Presidentes centroamericanos en diversas declaraciones conjuntas relacionadas con la promoción, el respeto y la vigencia de los derechos humanos,

Observando con beneplácito que el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional continúan llevando a cabo el proceso de negociación iniciado el 4 de abril de 1990, con el auspicio del Secretario General, con el propósito de terminar definitivamente el conflicto armado por la vía política lo más pronto posible, impulsar la democratización del país, garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos y reunificar a la sociedad salvadoreña,

Teniendo en consideración el establecimiento de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, cuya tarea inicial, como componente de una operación integrada de mantenimiento de la paz, es de verificar el cumplimiento del acuerdo parcial sobre derechos humanos firmado en San José el 26 de julio de 1990²⁹,

Observando con satisfacción que el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional acordaron en México, D.F., importantes reformas constitucionales sobre temas relativos a las fuerzas armadas, el sistema judicial, el sistema electoral y los derechos humanos, que ya han sido ratificados por la Asamblea Legislativa, con excepción del tema de las fuerzas armadas, así como la creación de la Comisión de la Verdad con el fin de investigar los graves hechos de violencia ocurridos en El Salvador desde 1980,

Tomando nota con satisfacción del acuerdo alcanzado por ambas partes en Nueva York el 25 de septiembre de 1991³⁰, a partir del cual el proceso de negociación ha continuado con un ritmo intensivo e ininterrumpido que ha generado la expectativa de lograr lo más pronto posible el conjunto de acuerdos políticos requeridos para terminar definitivamente el conflicto armado,

Preocupada por el hecho de que, a pesar de haber disminuido, aún persisten las violaciones graves de los derechos humanos y de las normas humanitarias de la guerra,

Observando con satisfacción que, en el marco actual del proceso de negociación, el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional decidió unilateralmente suspender todas las acciones ofensivas, las operaciones urbanas y el sabotaje

económico y que el Gobierno de El Salvador, a su vez, decidió suspender los bombardeos aéreos y el uso de artillería pesada, decisiones cuya ejecución tiene la importancia de incrementar la confianza mutua y generar las condiciones necesarias para alcanzar la cesación del fuego definitiva y los demás objetivos establecidos en el acuerdo suscrito en Ginebra el 4 de abril de 1990³¹,

1. *Encomia* al Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos por su informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador³² y hace suyas las recomendaciones en él contenidas;

2. *Expresa su pleno apoyo* a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador que, desde el 26 de julio de 1991, está verificando el cumplimiento del acuerdo parcial sobre derechos humanos y pide al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que otorguen todas las facilidades que requieran los Observadores para el cumplimiento de sus funciones, garanticen su seguridad y atiendan con la mayor prontitud las recomendaciones que les hagan;

3. *Expresa su satisfacción* por el hecho de que el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, como parte de sus esfuerzos para solucionar el conflicto armado, hayan firmado acuerdos y creado mecanismos de verificación y control en materia de derechos humanos, cuyo respeto pleno es una condición indispensable para asegurar una paz justa y duradera;

4. *Insta* al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional a tomar de inmediato las acciones y medidas necesarias para erradicar las graves violaciones a los derechos humanos y a las normas humanitarias de la guerra;

5. *Exhorta* al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional a que continúen las negociaciones hasta alcanzar los acuerdos políticos necesarios para poner fin al conflicto armado lo más rápidamente posible, crear bases firmes para impulsar la democratización del país, garantizar el irrestricto respeto a los derechos humanos y lograr la reunificación de la sociedad salvadoreña;

6. *Reconoce* que es un precedente importante en la justicia penal salvadoreña haber declarado culpables, el 25 de septiembre de 1991, a dos militares, uno de ellos de alto rango, involucrados en el asesinato del rector y otros sacerdotes jesuitas de la Universidad Centroamericana, de su empleada y su hija, e insta a las autoridades competentes a que continúen las investigaciones, a fin de determinar la posible participación de otras personas para deducir las responsabilidades correspondientes;

7. *Observa con beneplácito* que, en cumplimiento del Acuerdo de Nueva York³³, se ha instalado en su fase transitoria la Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz, que es un mecanismo de control y participación de la sociedad civil en el proceso de cambios resultantes de las negociaciones entre las partes;

8. *Exhorta* al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional a incrementar las medidas de confianza y seguridad que unilateralmente han adoptado para mantener suspendido el enfrentamiento armado hasta alcanzar acuerdos políticos que terminen definitivamente el conflicto armado y logren los demás objetivos que establecieron en el acuerdo suscrito en Ginebra el 4 de abril de 1990³⁴;

9. *Brinda su pleno apoyo* a la labor de mediación del Secretario General y su representante personal en la búsqueda de una solución política del conflicto armado;

10. *Decide* mantener en examen durante su cuadragésimo séptimo período de sesiones la situación de los derechos